

PROCESO DE PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA. Primer ejercicio Fase oposición, celebrado el 18 DE JUNIO DE 2025, a las 9,30 horas en la ciudad Deportiva de Zamora.

ANUNCIO

El Tribunal del proceso para la selección de una (1) plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL del Ayuntamiento de Zamora, cuyo primer ejercicio de la Fase oposición se ha desarrollado el 18 de junio de 2025, a las 9,30 horas, en la Ciudad Deportiva, ha acordado en las sesiones celebradas el 23 y el 26 de junio de 2025, desestimar las alegaciones presentadas por los aspirantes los días 20 y 21 de junio por los siguientes motivos:

ALEGACION 1:

Relativa a la pregunta nº 36 del modelo 1, que literalmente dice:

Según el artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos":

- a) 5.000 habitantes.
- b) 1.000 habitantes.
- c) 4.000 habitantes.
- d) 10.000 habitantes.

Se alega por el aspirante lo siguiente:

"... El enunciado de esta pregunta, hace referencia al artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local [...] El Tribunal da como respuesta correcta la letra c), en la que se afirma que son 4.000 habitantes, no estando yo de acuerdo con esta respuesta, por el hecho de que el día 31 de mayo de 2023 me presenté a un examen de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Zamora, en el cual se formula esta misma pregunta, que en este caso era la número 22, a la cual el tribunal dio como respuesta la opción d) 5.000 habitantes, considerándose como correcta. [...] considero que la respuesta correcta de la pregunta número 36 del Modelo 1, es la opción a) 5.000 habitantes..."

En atención a alegación formulada cabe señalar lo siguiente:

1.- El ANEXO II de las Bases de la Convocatoria del presente proceso selectivo dispone que los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios vigentes en el momento de celebración de los ejercicios.



2.- El artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece:

“La creación de nuevos municipios solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 4.000 habitantes y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados”

Esta redacción procede de la modificación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local operada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

3.- Conforme a lo expuesto, el 31 de mayo de 2023, fecha en la que se alega que tuvo lugar la celebración del examen tipo test, la Ley citada establecía un mínimo de 5.000 habitantes respecto a la creación de nuevos municipios, habiendo quedado dicha cifra establecida en 4.000 habitantes desde la entrada en vigor de la modificación indicada en el párrafo anterior y por tanto debe considerarse que, en la fecha de la celebración del ejercicio, la respuesta c) es la correcta.

4.- Procede, por lo expuesto, **desestimar la alegación presentada** al considerarse correcta la respuesta c) conforme al artículo 13.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ALEGACION 2:

Relativa a la pregunta nº 15 del modelo 2, que literalmente dice:

Respecto a las retribuciones de los funcionarios en atención a lo establecido en el artículo 22 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (señale la respuesta incorrecta)

a) Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

b) Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

c) Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias.

d) Dentro de las retribuciones básicas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Se alega por el aspirante lo siguiente:

“...La anulación de esta pregunta debido a que todas las respuestas son correctas y son literales según la ley. La respuesta C el tribunal la da como buena siendo incorrecta, pero está incompleta, con lo cual debería darse su anulación y pasar la respuesta de reserva.”

En atención a la alegación formulada cabe señalar siguiente:



1.- El mencionado artículo 22 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dice:

“Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.

5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.”

2.- A la vista de lo indicado anteriormente, nada hay que decir sobre las opciones de respuesta a), b) y d), puesto que son correctas en atención a lo establecido en el artículo transcrito.

3.- Centrado en análisis en la opción c), por ser la alegada por el aspirante, decimos:

- La pregunta plantea seleccionar la respuesta incorrecta.

- La respuesta c) dice: Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias.

El artículo 22 en su apartado 4 dice: Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.

No es preciso hacer mayor análisis que la mera consulta del artículo 22 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para reconocer como errónea la respuesta c), toda vez que la totalidad de las retribuciones complementarias tienen una excepción, que no formarían parte de las pagas extraordinarias, que son: el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, o dicho de otra manera, los apartados c) y d) del artículo 24.

4.- A la vista de lo expuesto, correspondería **desestimar la alegación** presentada, dado que la única respuesta correcta es la c) ya que al aparecer incompleta indica



que las pagas extraordinarias incluyen la totalidad de las retribuciones complementarias, no siendo cierto al contemplarse en la legislación aplicable algunas exclusiones.

Desestimadas las alegaciones, el Tribunal del proceso para la selección de una (1) plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL del Ayuntamiento de Zamora, cuyo primer ejercicio de la Fase oposición se ha desarrollado el 18 de junio de 2025,

HA ACORDADO:

PRIMERO. - Hacer públicas los listados definitivos de respuestas del primer ejercicio:

Preguntas y opciones correctas MODELO 1:

1.- d)	17.- b)	33.-d)	49.-c)
2.- a)	18.- d)	34.-b)	50.- c)
3.- b)	19.- b)	35.- d)	Reservas:
4.- c)	20.- d)	36.-c)	51.- d)
5.- d)	21.- d)	37.-a)	52.-c)
6.- c)	22.- b)	38.-a)	53.-d)
7.- d)	23.- c)	39.-d)	54.-d)
8.- a)	24.- c)	40.-b)	55.-b)
9.- d)	25.- c)	41.-a)	56.-a)
10.- d)	26.- c)	42.-b)	57.-a)
11.- anulada	27.- c)	43.- a)	58.-a)
12.- b)	28.- b)	44.-b)	59.-d)
13.- a)	29.- c)	45.-a)	60.-b
14.- b)	30.- d)	46.-c)	
15.- a)	31.- b)	47.-a)	
16.- c)	32.- c)	48.-d)	



Preguntas y opciones correctas MODELO 2:

1.- d)	17.- c)	33.- b)	49.- a)
2.- anulada	18.- c)	34.- a)	50.- d)
3.- b)	19.- b)	35.- b)	Reservas:
4.- a)	20.- c)	36.- a)	51.- d)
5.- b)	21.- d)	37.- c)	52.- c)
6.- a)	22.- b)	38.- a)	53.- d)
7.- c)	23.- c)	39.- d)	54.- d)
8.- b)	24.- d)	40.- c)	55.- b)
9.- d)	25.- b)	41.- c)	56.- a)
10.- b)	26.- d)	42.- d)	57.- a)
11.- d)	27.- c)	43.- a)	58.- a)
12.- d)	28.- a)	44.- b)	59.- d)
13.- b)	29.- a)	45.- c)	60.-
14.- c)	30.- d)	46.- d)	
15.- c)	31.- b)	47.- c)	
16.- c)	32.- a)	48.- d)	



SEGUNDO. - Hacer pública las respuestas correctas, incorrectas y en blanco de los aspirantes ordenados por DNI anonimizado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NOT A	aciertos	fallos	blanc o
****2972 *	SCHINTU GOMEZ, CRISTINA SONIA	7,650	40	7	3
****0892 *	ROMERO PEREZ, MARIA TERESA	6,500	34	6	10
****3411 *	REGUILON TIJERA, ANA BELEN	5,900	31	6	13
****8282 *	PRIETO LORENZO, ROBERTO	5,500	31	14	5
****5452 *	GARCIA ORTEGA, ALMUDENA	5,300	29	10	11
****0539 *	GONZALEZ FADON, LETICIA	5,200	29	12	9
****9868 *	ESTEVEZ GARCIA, DAVID	4,950	27	9	14
****5730 *	MUÑOZ GAGO, PATRICIA	4,900	28	14	8
****1917 *	PRIETO HIDALGO, ALEJANDRO	4,900	28	14	8
****4675 *	MIGUEL FERRERO, PABLO FELIPE	4,600	27	16	7
****0363 *	QUEIPO DE PAZ, TATIANA	4,350	24	9	17
****1203 *	DUEÑAS SESMA, MARÍA PALOMA	4,250	24	11	15
****2638 *	SEVILLANO DIEZ, ALBA	4,200	24	12	14
****5881 *	BUSNADIEGO NIETO, JOSE CARLOS	4,100	22	6	22
****5849 *	CASAS FIDALGO, MARÍA DE LA SOLEDAD	3,900	22	10	18
****6616 *	REDONDO GUERRA, FRANCISCO JAVIER	3,550	20	9	21
****6822 *	SALGADO MORALES, MARIA DEL PILAR	3,450	22	19	9
****4702 *	BARTOLOME RODRIGUEZ, REBECA	3,200	20	16	14
****6349 *	VARA RUMAYOR, LUCIA	3,150	19	13	18
****4125 *	LOPEZ CRUZ, ANA MARIA	3,100	21	22	7
****5600 *	RAMON PEREZ, ELENA	3,100	20	18	12
****3841 *	RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ANA MARIA	3,000	19	16	15



****8269 *	SUTIL NUÑEZ, MARIA DEL CARMEN	3,000	19	16	15
****9611 *	MORENO DOMINGUEZ, SUSANA	2,950	19	17	14
****6329 *	SOTOCA VICENTE, LAURA	2,850	19	19	12
****3143 *	FERNANDEZ RODRIGUEZ, ALBA	2,800	18	16	16
****1834 *	MARTIN DIAZ, PATRICIA	2,650	17	15	18
****4497 *	LOBO RAMOS, VANESA	2,500	15	10	25
****1310 *	NUÑO ALCANTARA, MARIA INMACULADA	2,450	17	19	14
****5042 *	PISABARRO FERNANDEZ, BEATRIZ	2,400	16	16	18
****2971 *	CALVO SAMPEDRO, ENRIQUE	2,300	17	22	11
****1804 *	GARCIA RAMOS, ROBERTO CARLOS	2,300	19	30	1
****1361 *	DOMINGUEZ MORAL, VANESA	2,000	18	32	0
****8375 *	FARIZA ESTEBAN, ALBA	2,000	18	32	0
****9243 *	GARRIDO BAYON, EVA	2,000	18	32	0
****0588 *	MARBAN PAEZ, MARIA DE LOS ARBOLES	2,000	17	28	5
****1663 *	MEZQUITA MEZQUITA, LAURA VANESA	2,000	16	24	10
****7960 *	ROALES RUBIO, MARINA	1,950	14	17	19
****1699 *	VEGA CARTON, ELENA	1,850	13	15	22
****4830 *	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA VICTORIA	1,750	16	29	5
****3219 *	NOVILLO HERNANDEZ, ALBERTO	1,750	15	25	10
****6450 *	PEÑA MARTIN, MANUELA	1,350	14	29	7
****8343 *	GAGO PEÑA, NURIA	1,250	12	23	15
****1881 *	MARTIAÑEZ FERNANDEZ, ANA ROSA	1,250	11	19	20
****4079 *	FERNANDEZ HERNANDEZ, PILAR	1,150	13	29	8
****4248 *	GOMEZ PEREZ, ISAAC	1,050	10	19	21
****6295 *	ANTON GARCIA, MARIA	0,900	13	34	3



*					
****3044*	RODRIGUEZ JAMBRINA, ANA MARIA	0,750	9	21	20
****1403*	CECILIO DE FRIAS, ESTER	0,450	10	31	9
****3349*	GONZALEZ LAINEZ, PATRICIA	0,000	5	34	11
****6399*	GUILLERMO MARTIN, MARIA ANGELES	0,000	8	38	4

TERCERO. - De los datos señalados, se establece que superan el primer ejercicio por orden de puntuación los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS	NOMBRE	NOTA
****2972*	SCHINTU GOMEZ	CRISTINA SONIA	7,65
****0892*	ROMERO PEREZ	MARIA TERESA	6,50
****3411*	REGUILON TIJERA	ANA BELEN	5,90
****8282*	PRIETO LORENZO	ROBERTO	5,50
****5452*	GARCIA ORTEGA	ALMUDENA	5,30
****0539*	GONZALEZ FADON	LETICIA	5,20

CUARTO. - La convocatoria del siguiente ejercicio será publicada en los tablones de anuncio habituales en próximas fechas.

Lo que se hace público para general conocimiento manifestando

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de inicio de la publicación del presente anuncio, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que estimen conveniente.

Firmado y datado electrónicamente por Presidente y Secretaria.

